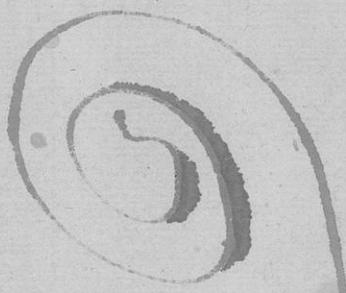




C
 Libro de Acuerdos, y Resoluciones
 del Ill.^{mo} Ayuntamiento de la M.^{de} N.^{ra} L.^{ra} Villa
 de Exea de los Caballeros, p.^o el Año

1775.





Libro de Acuerdos y Determinaciones
 del Sr. Ayuntamiento de la N. S. P. de
 la Caxa de las Caxas de la N. S. P. de

1772.





Diez y tres de Enero.

SEILO QVARTO, VENTA
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTAY
CINCO.

Ayuntam^{to} de 6 de Enero de 1775.

En la Villa de Mexico los Caballos y Sala Capitular de su Ayuntamiento a seis dias del mes de Enero del año mil setecientos setentay cinco, se juntaron los S. S. D.^{ns} Miguel Lopez de Salinas Rexidor por S. Mag.^o y como Decano, Exerci.^{te} la R.^a Jurisdiccion de esta Villa, D.^{ns} Ant.^o de Viera, D.^{ns} Diego Ventura, D.^{ns} Jofe Racas, D.^{ns} Manuel Alaman y D.^{ns} Juan Alcazar Rexidores, y Sindico Prox. oxal, que al prete componen dho Ayuntamiento para tratar y conferir en el las cosas pertenecientes al Servicio de S. Mag.^o (Dios le guarde) bien y utilidad desta Republica y sus Vecinos. Ven este Estado por dho S.^a Exerci.^{te} se propuso q.^o por quanto el prete tiempo es el may oportuno, y a proposito p.^a la plantacion de Arboles mandada hacer por Re.^o ordenes en cada un año, lo hacia presente a los demas S. S. para q.^o en su Cumplim.^{to} acordasen la providencia q.^o tubieren por may conven.^{te} y util a dha plantacion; y cerciorados dho S. S. de la referida propuesta, conformem.^{te} Resolvieron, se execute y haga en este prete año, con presencia de un Caballero Rexidor, a cuyo efecto dieron Comision en forma a D.^{ns} Jofe Racas, para q.^o valiendose de los supetos, Rexitos de su Confianza haga dha plantacion, y Limpia de Arboles, que corresponde hacer a esta Villa, en el prete tiempo, como may oportuno p.^a su efecto, y q.^o hecho se cuenta al Ayuntamiento el Numero de Arboles plantados, de los q.^o se hubieren limpiado, con expresion de los Sitios, y lugares, en que se hiciere dha plantacion, haciendola principalm.^{te} en las Carreteras, y Paseos publicos, quitando las faltas de Arboles, q.^o no hubieren producido, o radicados en el año proximo pasado, y disponiendo, que los referidos Rexitos, de que se baliere aplicuen el mayor Cuidado, para q.^o dha plantacion suxta el mejor efecto; Cuya Comision accpto

Sobre
Plantacion
de
Arboles

1775

Don S.^o Rexidor, y ofrecio desempeñarla, y dar Cuenta de su
Rendoy, como se le tiene encargado; Con lo q.^o se resolvió
este Ayuntamiento, cuya Resolución firmaron Don S. S. de que
doy fee.

Antonio de Caceres
1775

Ayuntamiento de 11 de Enero de 1775.

En la Villa de Canea de los Caballeros, y Sala Capitular de
su Ayuntamiento a once dias del mes de Enero, del año mil setecientos se-
tentay cinco, se juntaron los S. S. D.^{os} Miguel Lopez de Salinas Re-
xidor p.^o S. Mag.^o y como Decano, Coexercenta la Sr.^{ta} Juana de
Ochoa Villa, D.^o Antonio de Viera, D.^o Diego Ventura, D.^o Jof. Lucas,
D.^o Manuel Alaman, y D.^o Juan Alay, Rexidores, y Sindico Prox
Gral, que al prete componen este Ayuntamiento para tratar, y
conferir en el las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios
le guarde) bien, y utilidad desta Rep.^{ca} y sus Vecinos. Teniendo
estado por mi el infrascripto en no se dio Cuenta de dos
Voces y Revidas en el dia de hoy, y despachadas por el S.^o D.^o
D.^o Jof. Ignacio de Caceres, y el Pontario Alcalde Mayor
por S. Mag.^o de esta Villa, su Correxidor Interino,
ambas con fecha de siete de los corrientes, comunicando con
la primera, orden del S.^o Intend.^{te} Gral de este Reyno, el
Recibo Impreso de las trecentas diez y seis fanegas de al-
acopiada p.^a esta villa, y prete año, y mandando p.^a la se-
gunda, como fue subdelegado, y Puibatico de la Conser-

Recibo y Acopio
de la al-

1775

Lista de los Secinos sor-
tedos p.^a Celebrar la
Fiesta de Pentecostea a los
3 de la Tarde de este dia
13 de Agosto de 1775 p.^a
la Conduccion de Medico

D.^o D. Juan Dom. Nabarro
D.^o Pablo Emilio
D.^o Fernando Azan
D.^o Man.^o Salinas
D.^o Pedro de Coscutuella
~~D.^o Pedro de Aguiar~~
Juan Nabarro
Juan Palacio y Perez
Manuel Palacio
Christobal Sarriay Fuentes
Juan de Larras
D.^o Salvador Gonzalez
Joh. Bolea
Joh. Haman
Joh. Basilio Caramoba
Joh. Valentin
Ant.^o Sacas
Francisco Bolea

Valero Ayera

Christobal Sarrua Bonis

Fr. Fran. Ventura

Anto Caranoba

gn Jph Burgarida

con unio por

Indisposicion

del cor. de la

lacion

no conueno p

enfermo en p

de viena in

+

Lista de los Vecinos encantaxa-
dos p.^a la Junta de Veintena
el dia 24 de Junio de 1775.

Dr. Felipe Trays

~~Dr. Francisco Alaman y Lopez~~ +

Dr. ^{Alonso}
~~Manuel Lopez de Salinas~~ +

Dr. Francisco Bentuxa

~~Dr. Pedro Aguerre~~ +

Dr. Pedro de Cosculluela

Juan Alas
~~Dr. Salvador Gonzalez~~ +

Ramon Bolea

~~Dr. P.^o Larrea~~
~~Chiribol Sarría mayor~~ +

Antonio Herles

~~Ramon~~
~~Antonio Paeas~~ +

Ramon Rabarro

~~Dr. Ramon Berra~~
~~Maximiliano Sarría~~ +

~~Dr. J. P. de Carrizosa~~
~~Sebastian Paeas~~ +

~~Manuel Galindo~~

~~Dr. Donny. S. Cruz~~
J. P. Coscon

Juan Palacio

~~Juan Rabarro~~ +

Jph Basilio Caranoba

Jph Balentin

Valero Ayera

~~Ramon Caranoba +~~

~~Jph Vabarro momento~~

Jph Bolea

Juan de Larras

~~Jph Alaman +~~

Manuel Palacio

~~Christobal Larra Bonni~~

~~Ante Caranoba +~~

Delante maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

bacion de Montes, y Aumento de Plantas en Virtud de Auto, q. pro-
beheyo en el Expediente formado sobre la Recaudacion, y Devino de las
Penas, y Multas pertenecientes a dha Subdelegacion, q. dentro del
termino de ocho dias, presenten las Justicias las Cuentas justifica-
das de lo producido, y el importe de este, con la inteligencia
de que los Testimonios, q. se libren deberan ser referentes a los
dichos, que deben seguir en el asunto desde primero de Enero
del año proximo pasado; Y acordado año S. S. El contenido

Fue todo los
Vecinos mani-
fiesten sus Ga-
nados, y Har-
pas de Reparto
Sal, y Contribu-
cion

de ambas Veredas, acordaron en quanto a la primera, q. para
hacer el Reparto de dhas trescientas diez y seis fanegas de al ac-
piadas a esta Villa p. sus Vecinos, y p. de repartir igualm. de
la R. Contribu. se publique bando, mandando, q. todos los Veci-
nos manifiesten ante el Sr. Ayuntamiento todos sus bienes sitos,
Ganados, Caballerias, y Abesares, con expresion de las Cargas a q.
están afectos, en el preciso termino de diez dias, y q. el Cumplim.
de la segunda Vereda se entienda con los S. S. que exercen, y han
exercido la R. Jurisdiccion de esta Villa, a quienes privatibam.
corresponde su satisfaccion; Y aunque se trataron en dho Ayunt.
otros Particulares conducentes a la buena Policia, y Gobierno de la
Villa, no merecieron Provid. digna de notarse. Y en virtud de
dissolvió este Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron dhos S. S. de
q. doy fee.

Ayuntam^{to} de 16 de Enero de 1775.

En la Villa de Orea de los Caballeros y Sala Capitular de
Ayuntam^{to} a diez y seis dias del Mes de Enero del Año mil
setecientos y cinco, se juntaron los S. S. D.^o Miguel Lo-
pez de Salinas Rexidor p.^o S. Mayo^o y Como Decano Exer.^{te}
la R.^{ta} Taxidor Edha Villa, D.^o Antonio de Sierra, D.^o Diego Ben-
tura, D.^o J.^o Sacar, D.^o Manuel Alaman, y D.^o Juan Ullas
Rexidores, y Sindico por G^{ral}, que al prete componen
dho Ayuntam^{to}; para tratar, y conferir en el los cosas
pertenec^{tes} al Servicio de S. M. (Dios le guarde) bien y
utilidad desta Rep^{ca} y sus Vecinos. Ten este Estado p.^o
dho S.^o Exercente se propuso; fue en atencion a que
segun los Privilegios, y Concordias, que esta Villa tiene
con la R. Fauste, deve presentarse ante su Justicia el
Salbacequia, q.^o por dho Ayuntam^{to} se nombrare p.^o el
Reximen, y Gobierno de las Fugas, que discurren por
las Abas, y llegan al Taxidoro, y Arca de Armas, lo
hacia prete a los R^{may} S. S. para q.^o a este efecto
nombraren la Persona, q.^o tubieren p.^o mas con-
beniente, y advertido de la Propuesta conformem^{te}.
Nombram^{to} de } nombraron p.^o tal Salbacequia a Jorge Burgaleta
Salbaceq.^o en aus- } Sueto Practico, y de Intelig.^o en este asunto; y acordaron
te, hecho a favor } de Jorge Burgaleta que por mi el infrascripto E.^o no en Nombre del Ayun-
de Jorge Burgaleta } tam^{to} se presente ante la Justicia de la citada Villa de
Fauste, a fin de q.^o le reciba el Taxam^{to} acostumbrado, y
lo reconosca p.^o tal Salbaceq.^o con lo q.^o se resolvió este Ayun-
tam^{to} cuya resolucion firmaron dho S. S. de q.^o doy fee.

Tenete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Ayuntam^{to} de 26 de Enero de 1775.

En la villa de Texcoco de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento a veintey seis dias del mes de Enero, el año mil setecientos setentay cinco, se juntaron los S. S. D.^{os} Miguel Lopez de Salinas Exercente la h.^a Jurisdiccion de esta Villa, como Rexidor Decano de ella, D.^o Antonio de Vera, D.^o Diego Bentura, D.^o Jph. Racas, y D.^o Manuel Alaman Rexidores por su Mag.^d D.^o Carlos Lotin, y D.^o Pedro Arbuj de Pequera Diputados, y D.^o Juan Alay Sindico Prox. G^{al}, q.^o componen dho Ayuntamiento para tratar y conferir, sobre el Abasto de la Carniceria de esta Villa por falta de Arrendador. Tenete Estado, y orden de dho S.^a Exercente, y o el infrascripto q.^o hice prete, y comuniqué a dho Ayuntamiento una Resolucion de la Junta de Propio acordada en el dia de hayer, por la q.^o mando obedecer, cumplir, y executar un Decreto del S.^a Intend.^{te} G^{al} de este Reyno, con fecha de diez y seis de los Corrientes en vista de la Representacion, q.^o el mismo Ayuntamiento y Junta de Propio hicieron al mismo S.^a Intend.^{te} en pretension, de que el Caudal destinado para la Lucion de Carros se librasen de mil libras Tag.^{os} para la Compra de Ganados, y Abasto de Carnicerias

suspendiéndose el Pago de dho arrendo a los
acreditados Censalistas, hasta q. el Sr. Consejo
en vista del Recurso, q. por dho dho Cuerpo
se hizo al mismo efecto, determinarse lo que
hubiere por Comben. por cuyo Decreto se man-
da, no haver lugar a dha suspension, y en su
consecuencia, se proceda inmediatam. a la
Entrega, respecto a que si el Consejo Condesen-
diere, en que esta villa imbierta los dos mil
libras que pide p. la Compra de Ganado, podrian
tomarse de los Productos el prete año, y que
assi lo haga cumplir la Justicia, pena de los
Dafos, y assi obedecido dho Decreto p. la Jun-
ta, mando que desde luego se procediere al
citado Pago, tirando los Libram. correspondien-
tes contra el Adminon de Propio, y que
p. los efectos q. hubiere lugar, se comunica-
se dho Decreto, y Resolucion al referido Ayun-
tam. quien advertido, y Cexiorado de todo
acordo igual obedecim. en quanto a su par-
te toca, y que en Consideracion a que entre los
Censalistas, q. han de percibir dho Caudal
destinado p. la luicion de Arrendos, se hallan
dos Seculares, q. son la Condesa Viuda de Cregell,
y Condesa Viuda del Palacio, alistadas como
tenenientes en los Repartos de la Sr.
Contribucion desta villa por los utiles que
anualm. le producen las Pensiones de sus
Censos, y han pagado lo q. se le ha repartido
por las Pensiones q. han cobrado desde el

Que se paguen
los Arrendos a los
Censalistas,
y q. los Legos
paguen la
Contrib. que
les corresponde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

año de mil setecientos y setenta, en q. finió la Concordia desta Villa con sus Arcehederos y Censalistas, q.º como aprobada xigio, y gobernó la Administracion de los Propios, y conforme á ella la pagaron los Censalistas, por todo el tiempo de su duracion, y por el de la anterior m.º otorgada segun el Pacto 27 de la ultima otorgada en A.º de Febrero de 1760, que es del tenor siguiente = Item es Pactado, y Concordado, q.º la dha Villa solam.º pueda reparar por la contribucion á los Censalistas seculares el seis por ciento, regulado á la Cantidad, q.º en cada un año cobrasen, sin que por ningun motivo, ni pretexto alguno se pueda exceder de este tanto por todo el tiempo de esta Concordia: En cuya conformidad pagaron la referida contribucion al seis por ciento del importe de las Pensiones q.º cobraban, y en los años, que se ofrecio pagar una Pension atrasada, y otra corriente, pagaban Doble dha h.º contribucion, de forma, q.º si todos los años se les hubiere pagado las Pensiones, hubieren satisfecho la contribucion correspond.º. I que en atencion, de q.º al prete han de percibir los dos Censalistas seculares todas las Pensiones atrasadas y sus Centos

Pacto de Concordia, sobre Contribucion de Censalistas Legos —

por el Acto de su Juicio, y el Cuyo Impone
no pagaron dicha Contribucion, por no ha-
verla cobrado, corresponde, que ahora q.
la cobran, la paguen, con arreglo al citado Pacto
de la Concordia, q. es al seis por ciento de lo q.
tubieren q. percibir, y lo contrario Cedencia
en perjuicio del Publico, y de los vecinos, q. han
de sufrir este tanto, lo que no procede en Jus-
ticia, si que con arreglo a las dhas. ordenes, todos
los Vecinos, y Ferratienientes la paguen por
sus bienes, utiles, y Avizuios, que perciben,
y que a fin de que tenga efecto este Rincero
pidieron dhas. S. al mencionado S. Exce. y
como tal dhas. de la Junta de Propios, se so-
ba mandar, q. el Depositario de sus efectos re-
tenga en su poder el Caudal, que dhas. Are-
hedores Censalutay tienen q. percibir lo corres-
pondiente al seis p. ciento, p. a el Pago de la
dha. Contribucion, que deben pagar por
su haber, segun la referida Concordia
y conforme a los repartos, que despues de
haber finado esta se han hecho de la refe-
rida Contribucion, y han satisfecho con
puntualidad, en cuya conformidad, dho.
S. Exce. mando comparecer a Valero
Ayera Depositario de dhas. Propios, p. a hacerle
saber, como se le mando recibiere en su po-
der hasta nueva providencia el Caudal,
que tienen q. percibir dhas. dhas. Censalutay



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Seculares p. via de Luicion de las Pensiones Arzara-
day dny Censo, lo Correspondiente al sei por ciento
p. el pago de la R. Contribucion, e Cuya Orden
quedo inteligenciado p. su Cump. y acordaron
dhoj S. S. que si por dhoj Censalistas, o alguno de
ellos se pidiere Testim. desta Resolucion, se ley
de con intencion de ella, la q. firmaron Lq. doy

fee
D. Manuel Salazar
D. Diego Benavente

D. Manuel de Viera
Dn Joseph Rucay

D. Manuel Alaman
Carlos Ochoa

D. Pedro Arbués de
Pequeradip
D. Juan Blas

Antem
Donacio Galindo

Ayuntam. to de 31 de Enero de 1775.

En la Villa de Exealloy Caballe. y Sala Capitulax de su Ayun-
tam. to a treintayun diaj del Mes de Enero, del año mil setenta y
setentay cinco, se juntaron los S. S. D. Miguel Lopez de Sali-
ny Residor por S. M. y como Decano Coexuente la R.
Jurisdiccion deha Villa, D. Antonio de Viera, D. Diego Ben-
tura, D. Jph Rucay, D. Manuel Alaman, y D. Juan Blas

Procurador, y Sindico Pro^o Gr^{al}, q.^o al prete Com^oponer
dho Ayuntamiento. se su tratar, y conferir las Cosas pertene-
cientes al exercio d^o Mag.^o (Sioj le guardare) bien, y tri-
lidad desta Republica, y sus Vecinos. Ten este Estado, p.^o
mi el infrascripto C^o no. redio Cuenta de quatro Desp^o a-
choy Recibidos p.^o Vereda en el dia de Mayes Comuni-
cadas, uno, Sobre, que se satisfaga. p.^o los Duenos de los
ganados Bacunos desta Villa, cuyo Numero hasiende
a mil quinientas y seis Caveras, la Cant.^o de quinientos
ochenta y un reales p.^{ta} y veinte din.^o a razon de 17 din.^o
y medio, y un octavo de din.^o por cada Cabera, p.^o Satisfa-
cer, y reintegrar con dha Cant.^o la Suplida en el Res-
guardo de las fronteras deste Partido, p.^o precaver
no se introduzca la Epidemia, y Contagio, q.^o dha Es-
pecie de Ganado experimenta en los Reynos de Nabar-
ra, y Francia = Otro Sobre q.^o las Justicias, y Ayuntam.^{tos}
cada uno en su termino procure tener compuestos,
y comexiables los Caminos publicos, y sus Puentes, man-
dando hacer los Reparos necesarios, y q.^o no permitan
a los Labradores se entren en ellos, y que a este efecto pon-
gan sus Fitas, y Mosones, procediendo contra los que
ocuparen alguna porcion de ellos, con las Penas, y Multas
correspondientes a su Exceso, a may obligarles a la respo-
sicion a su Costa, y q.^o si se necesitare de nuevo Ornanche,
Reparos de Puentes, o Cabrad^o, q.^o facilite los Pasos, y tran-
sitos, redio Cuenta al Caballero Correo.^x del Part.^o para en
su Vista proveer, o Representar al R.^o Consejo lo con-
beniente = Otro Sobre q.^o se impida absolutam.^{te} la extraec-
cion de Aceite deste Reyno a los de Nabarra, Francia
y de may Provincias de la Peninsula, atendiendo a la falta,
y escasez, q.^o se experimenta deste Abasto, a no ser
q.^o p.^o el real, y Sup.^{mo} Consejo, mandare lo contrario =
Otro Sobre que se remita dentro de quatro dias a la Cabera
de estas cinco Villas, testim.^o el reintegro del Papel sella-
do, de Oficio, y de Sobres al el Sello quarto, en las Causas
que se hubieren substanciadas desta naturaleza

Sobre Cum-
plim.^{to} de
Veredas



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

en sus Respetibos Juzgado, en el año proximo pasado; y
q. dentro de ocho dias Remitan todos los C. nos. Reales, Testi-
monios, o Matriculas en sus Respetibas Casas, & todas las C. nos.
testificadas p. los mismos, en el citado año pasado DITTA,
segun, y como esta prevenido en la R. Pragmatica San-
cion q. prescribe el Establecim. to. de oficio de Hipotecas,
vase las Multas, y apercivim. tos que en la misma se ex-
presan, y enterados dho. S. S. el contenido de dho. Despachos
acordaron se cumpla, guarde, y execute quanto p. los mis-
mos se previene, assi por dho. Ayuntam. to. como por la Justicia
a quienes Respetibam. te. se dirigen, y p. a. Cumplim. to. de q.
trata. Sobre Composicion de Caminos publicos, y sus Puentes,
o Calzadas; se reconozcan p. Miguel Bonilla Albanil a qui-
en por dho. S. S. Exerziente se de la Correspond. to. orden p. a.
su efecto, dando Cuenta de lo q. adviniere, y necessitare de
Composicion p. a. proceder immediatam. te. a ella. Ten quanto
al Cumplim. to. de la Providencia de R. Acuerdo Sobre la
prohibicion de Extraer Aceite de este Reyno a las Provin-
cias Circumbecinas, la Justicia obre conforme lo tubiere
por Combeniente, estando pronto el Ayuntam. to. a obrar
por su Parte quanto condugere al mismo fin; con lo q.
se resolvió dho. Ayuntam. to. cuya Resolucion firmaron dho.
S. S. de que doy fee;

SEJTO & VARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and difficult to read. The text appears to be a legal or administrative document, possibly a decree or a report, given the header and the formal style. The ink is very light, and the paper shows signs of age and wear.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Genito m/ano 1870

SECCION DE VARIOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RECEBIDOS Y SEPTENTA Y
CINCO.



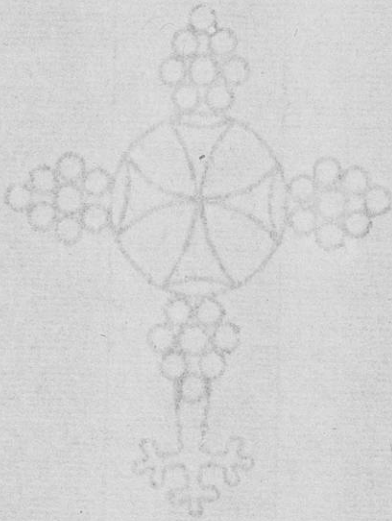


Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

ESTABLISHED 1850
JAMES W. BROWN
Y. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.





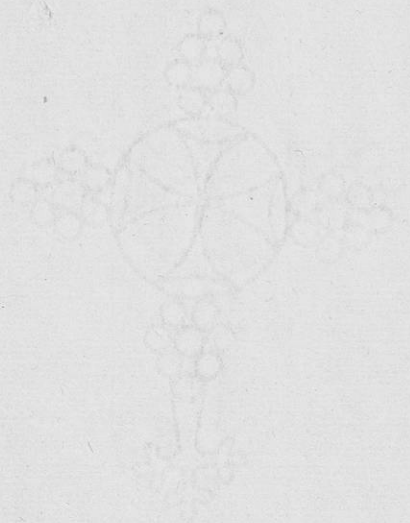
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Este manuscrito.

SELLO CUARTO. VENTENA
MARAVILLA. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTENA
CINCO.





Uetute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO

SALTO
EN LA
FOLIACIÓN

^t
Para el Palio

D.^o Fran.^{co} Pueyo

Ramon Baruet

D.^o Luis Cambóxa

D.^o Ramon Rabarros

Joh Rabarros Raumel

D.^o Carloy Ottermenox

Para el Estand.^{te}

D.^o J. L. Ferrater

Para las achas

D.^o Man. Salinas

D.^o Fran.^{co} Ventura

D.^o Fran.^{co} Alaman

D.^o Juan^o Emilio

Provenien de la Pa
rissima, rotativa
por agua 4 dia 11
de Mayo de 1875

17
BIBLIOTECA

EL DOCTOR DON JUAN DE
ARAVEDO, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y SETENTA Y
TRES

El Palo

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

Don Juan de los
Rios

ESTADO UNIDO

SEÑOR JUAN GARCIA
CALLE DE LA PAZ
CANTON GUAYAS
GUAYAS



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Ayuntam^{to} de 23 de Junio de 1775.

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capitular de su
Ayuntam^{to} a veintey tres dias del Mes de Junio, El año mil
setecientos setenta y cinco, se juntaron los S. S. D.ⁿ Miguel Lopez
de Salinas Then.^{te} de Correo^{or}; D.ⁿ Antonio de Viera, D.ⁿ Diego
Bentura, D.ⁿ Manuel Alaman, y D.ⁿ Juan Alias Mexi-
dorey, y Sindico Pro^{ta} G^{ral}, q.^o componen dho Ayuntamiento
p.^a tratar, y conferir en el las cosas pertenecientes al
servicio de S. Mag.^d (Dios le guarde) bien, y utilidad de
esta Rep^{ca} y sus Vecinos. Ten este Estado por dho
Sr. Then.^{te} Correo^r se hizo pr^{te}: Como en el dia de
S.ⁿ Miguel de Septiem.^o de este año concluyeran
los tres años de sus Conduyas, el D.ⁿ D.ⁿ J^{ph} Morea,
y el D.ⁿ D.ⁿ Juan Ant.^o Martinez Medico, y Juan
Nimeno Albeitar, y que en Cumplim^{to} de la orden
del Sr.^o y Sup.^{mo} Consejo de diez de Diciembre de 1774.
y Auto de los S. S. del Sr.^o Acuerdo de ocho de Enero
de los Corrientes, revivida por Vexeda en el 1.^o de
Marzo de este mismo año, en q.^o semana, que
en ninguna poblacion de este Reyno, donde no ha-
ya Colegio de Sanidad, o su Vecindario sea tan nu-
meroso, que puedan sostenerse tres, o quatro, o
may Profesores de cada Arte, o Profesion, se permi-

33

ta la Conduca abierta, la que fue leida à dhoj S. S. para su Inteligencia; devia proceder en el dia mañana por la Junta & Veintena à la Declaracion sobre si dhoj Medicos, y Albeitas havian de Continuar por otros tres Años en dhoj sus Conducas, ó se havian de despidir; y para la Conduccion Cerrada de los Boticarios, que al presente la tienen en abierto por efecto de una real Provision, que ganó Alberto Nescas, y q. a fin de celebrar dha Junta & Veintena se hacia preciso proceder al sorteo de las Personas, que han de Componerla; lo que hacia presente à los dhas S. S. para que entendido de todo acordasen lo que tuvieran por conveniente; y advertido de esta Proposicion, conformem^{te} Resolvieron, que para proceder à dhoj sorteo, se encantaren las Personas de distincion de los Pueblos que han obtenido Empleos publicos en ella, y en su virtud se encantaron los siguientes

Vecinos Encantados	}	D. Fran ^{co} . Alaman y Lope, D. Manuel Lopez de Salinas,
		D. Fran ^{co} . Ventura, D. Pedro Agüero, D. Pedro de Coscolluela
		D. Salvador Gonzalez, Manuel Galindo, Sebastian Racaro,
		Ramon Bolea, Christobal Sarría mayor, Antonio
		Hortel, Antonio Racaro, Ramon Nabarro, Marcos
		Sarría, J ^o h ⁿ Coscon, Juan Palacio, Juan Nabarro,
		J ^o h ⁿ Basilio Cardoba, J ^o h ⁿ Valentin, Valero Ayera,
		Ramon Casanoba, J ^o h ⁿ Nabarro menor, J ^o h ⁿ Bolea,
		Juan de Carras, J ^o h ⁿ Alaman, Manuel Palacio,
		Christobal Sarría Bonzi, y Antonio Casanoba; todos
Vecinos	}	Vecinos de esta Villa, y puestos las Cédulas de los Nombres en el Cantaro, sortearon para celebrar dha Junta
Sorteados		los siguientes Juan Nabarro, D. Pedro Agüero, Juan Palacio
		Perez, D. Pedro Coscolluela, D. Fran ^{co} . Alaman y Lope, D. Manuel Salinas, Christobal Sarría y Fuentes



Veinte maravedis.

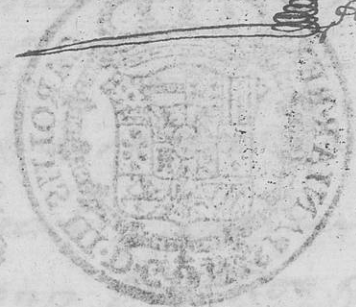
SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Manuel Galacio, Juan & Sarrar, Jph Bolea, Jph Mami?
Anto. Fracas, Jph Balentin, Jph Barilio Casanoba
Ramon Bolea, Valero Ayera, & Salvador Gonzalez,
y Chiribol Sarrua Bonni, que al todo son diez y ocho
y con los dos Diputados completan el numero de ve-
inte, que han de componer dha Junta, con may los In-
dividuos de Ayuntamiento, Cura Parrocho, y Dos Racione-
ros, segun lo mandado por el R. Acuerdo, en su
Auto de ocho de Junio de 1769. Tassi mismo acorda-
ron se sorteen quatro may a Presencion, por
si algunos de los sorteados se escusaren legitimi-
mam, o no pudieren concurrir, como se execu-
taron, y salieron D. Fran. Ventura, Antonio Casa-
noba, Ramon Casanoba, y Marcos Sarrua. Que
se Extraiga Lista de los primeros p. que se les
pase el correspondiente aviso por el Alguacil,
para que a las tres de la tarde del dia de mañana
concurran a las Casas de la Villa p. dho efecto, y q. por
el infrascripto D. Ayuntamiento se pase otro Re-
cibo al D. D. Juan Domingo Sabarero Vicario
de la Iglesia Parroquial del Salvador de esta
Villa, para q. haciendolo presente a su Cap.
Eclesiastico, elija, y destine los dos Racioneros
q. con dho Cura Parrocho han de intervenir,
y presenciara la referida Junta de Veintena
conforme a lo mandado por las ordenes, e Ind-

Vecinos }
Sorteados }

34
trucciones comunicados. Con lo q. se dió loo este
Ayuntamiento. Cuya resolución firmaron dños S. S. de q.
doy fee. Valga el emmendado = dos

SE
AYUNTAMIENTO DE
MARAVEDIS, ALMO DE MIL
REPARTIDOS Y DENTRO DE
CINCO.



Junta de veintena de 24 de Junio de 1775

En la villa de Escal de los Cavalleros, y
sala Capitular de su Ayuntamiento á
veinte y quatro dias del mes de Junio del año
mil setecientos setenta y cinco, se junta con
los señores Miguel Lopez de Salinas then.^{te} de Corre
q.^{re} de esta villa, don Antonio de Viena, don Diego
Berrero, y don Man.^l Alaman Rendores don
Carlos de Otín, y don Pedro Pequera Diputado
don Juan Alías, don Dion.^o el don Juan Domingo
Navarro, don Pablo Emilio, y don fernando Alan
vicario, y procuradores de la Yglesia del Sal
gador de la propia villa, don Man.^l Lopez de
Salinas, don Pedro de Corcuera, don Pedro Aque
ro Juan Navarro, Juan Paraco, y Perez, Ma
nuel Paraco, Chiribol Sarría y fuentes, Juan



Delante notarios

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

de Larror, D^o Salvador González. Jph Bolea
Jph Alaman, Jph Basilio Caranoba, Jph Ba-
lentin, Antonio Nacas, Damos Bolea Valero
Ayena, Chistobal Jarría Borsí, y D^o Fran^{co}
Bentura que torxo en lugar de D^o Fran^{co} Al-
man y Lope, quien por enfermo, no á podido con-
currir ala presente Junta, y así juntos, y con-
gregados para celebrarla, por dho D^o Jher^{te}
de Correo se les hizo presente el fin, y objeto
que tenia, y era el de que la Junta declarase
si los médicos, y Alcázar an de continuar
en sus Conducos por otros tres años, respecto
de estar para finar el tiempo de su conduc-
cion, y haurla nuevam^{te} Conada la de los
Boncaños conforme se manda en la orden del
R^o y supremo Consejo de diez de Diciembre
de 1714, respecto de que en Cumplim^{to} de un
despacho de intervolentes ganado en la
misma Superioridad por Alberto Viencas
Boncaño de esta villa, quedo en auiso,
y que advertidos los vocales de este obgeto
tan importante ala salud publica, tendi-

35

vió encargarse su mrd, reflexionasen lo mas
comben^{te} al bien publico, desprendidos de
toda afeccion, que no moviesen pasion
dad, y que todos procediesen con la debida
atencion al lugar en que se hallaban, y
que siendo preciso tratar particular^{mente}
paradom^{te} de cada uno de otros puntos,
proponia su mrd en primer lugar el de
los medicos ^{Dr} J^{os}ph. Mores, y ^{Dr} Juan Anto
Martinez, para que se votase si ande con
tinuar, o se ande despidir, y advertido
de los vocales de d^{icha} propuesta, resolviessen
ante todas cosas, se votase sobre si las vo
taciones se ande hacer en voz, o en secreto
y por faveo para la satisfaccion de todos, y
aviendose asi executado, a pluralidad de
votos queda acordado, que las votaciones
se hacen en secreto, y por faveo, o con su
dias negras, y blancas, siendo las negras
las de voto negativo, y de afirmativo o las
blancas, esto es que continuen, que no con
tinuen; y en seguida se voto sobre si el
Dr ^{Dr} J^{os}ph. Mores a de continuar, o no por
otros tres años en su Conduta, y queda re
suelto votos conformes que continuen por
otros tres años con los mismos pactos con
d^{os} obligaciones y salario que hasta de
ahora, y como se havia prevenido en la
enmienda de su Capitulacion, otorgan



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Doña de nuevo on el día de s^{ta} Miguel de seten
de este año: Y aviendo tratado sobre la
continuación, o despido del medico D^{no} Ju
an Ant^o Martínez, atendidas sus Circun
stancias de Contemplarlo la Junta imposi
bilidad de poder servir la Conduta por su
adelantada edad, y enfermedad habitual,
y por otra parte, ser digno, y acreedor de
la atención de la Junta, y de todo el Pueblo
por averle servido por tiempo de treinta
años con el mayor celo, y puntualidad
a satisfacción de los vecinos, acordaron
los d^{os} Vocales que en Correspond^{encia}, y pre
mio de sus apreciables servicios, se le
suivie, y anista mientras viva con cin
quenta libras de q^{ta} en cada un año, con
que le devesa contribuir el medico suc
cesor suyo en esta Conduta, que declara
ron vacante con la pensión de d^{icha} can
tidad, que devesa gozar el citado Martí
nez donde quiera que se halle, y acordaron
se fieren Carteles con d^{icha} expresión en
esta villa, y de mar del Partido, como en

36

Laragona y Huera, para que llegue a no-
ticia de los que quieran pretenderla me-
diante sus memorias que devesan
presentar al secretario de Ayuntamiento
antes del día quince de Agosto proximo
que se señala para conferir dha con-
duta al mar acuchador, y digo de ella
y acto continuo se procedió a la votaci-
on sobre si Juan Jimeno Albeitar con-
ducido á de continuar, o no en su conduta
por otros tres años, y por devota de la
votacion conformete, quedo resuelto
que dho Jimeno continúe por otros tres
años en su conduta como fuera de aquí
con condicion, que en el tiempo de primera
voto en que es oportuno levantar las
Cavalleras, á de tener un mancebo que
le ayude, y ayude en esta fatiga; y ha-
yendo sido llamados los Ciudadanos Jofe Mo-
rea, y Juan Jimeno ante la Junta, se les
hizo presente su resolucion, que ambos ad-
mitieron, y aceptaron con accion de gra-
cias, y dijeron estaban prontos a otorgar
sus respectivas escrituras de Capitulacion
en el día de S. Miguel de setiembre de
este año, dando la Junta toda su fa-
cultad al Ayuntamiento, para que en
nombre de la misma otorgue, enar, y las
de los Donaciones en la forma que con esto



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Se acordare, y auiendo se tratado sobre su con-
duta, la Junta atendiendo los meritos de
los memoriales dados por Alberto Viencas
y Antonio Balentin, resolvió se condu-
can por tiempo de tres años que duran
principio desde dia de S. Miguel de
setiembre de este año, deuenido pagar
los los vecinos seis almudes de trigo
por Cavera de tres años en la
otra seis por Cavalleria mayor, y
quatro almudes por Caxil, y mena
con preserucion de que por quanto
dho Alberto Viencas tiene muchos
mas Parroquianos que el citado Balen-
tin, y que ambos tienen la obligacion de dar
medicinas a los dos Conventos de S. Fran-
co y Capuchinos, y para los enfermos del Hos-
pital de esta Villa, libremente, se reparta
este gravamen entre ambos a proporcion
de los Vecinos que tuvieran conducidos,
y con la oblig. que a estos an de dar dho
dos Boticas con todo quanto ordenaren,
y reudaren los medicos, y demas Profeso

res, de modo que los locuinos nada tengan
que poner de su cara, a excepción de las medi-
cinas que se recetaren para el Gachis, y Heri-
das, que devesan pagarse. Azu mismo aca

que sin on do la Junta, que en atención a que Simon
Bastos ma Bastos maestro de primeras letras, cumple
este de Ni convalme los tres años por que fue conducido,
nos contra to Continúe en sta su conducta por otros tres
nue por respecto de ser notoria su aplicación, y publico
otros Baños el aprovechamiento de los Niños, con lo que se di-
en su cond^{ta} solvió la Junta Cuyas resoluciones firmaron los d. S.

- Don Miguel Salinas Don Antonio de Vique
Don Juan Domingo Habax Don Pablo Frías
Don Fernando Obispo Don Hugo Bentura
Don Joseph Racax Don Manuel Alaman Carlos Eotten
Don Pedro Arbues Peguero Don Juan Alay
Don Pedro de Herrera Don Pedro de Cualluelo
Don Man. Lopez de la Cruz Don Gaspar de Lora
Don Francisco Bontura Don Basilio Casaneta
Juan Covarras Don Antonio Racax
Joseph Valentin
Manuel Palacio Valero Ayuga Juan Palacio y Ponce
Joseph Manana Diego de Sarra
Ramon Bolea
Antemí
Donacío Galindo Cino

Veinte mas sesenta



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

STREET
CITY
STATE



POST OFFICE

Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly representing a list or a series of entries.



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Ayuntam^{to} de 27 de Agosto de 1775.

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capitular de
su Ayuntam^{to} a veintey siete dias del Mes de Agosto del año
mil setecientos setenta y cinco, se juntaron los s. s. D.ⁿⁱ Mi-
guel Lopez de Salinas Teniente Correo^r, D.ⁿⁱ Antonio
de Perea, D.ⁿⁱ Diego Ventura, D.ⁿⁱ Jph. Pacas, y D.ⁿⁱ Ma-
nuel Alaman Mexidore, D.ⁿⁱ Pedro Arbues de Pequera
Diputado, y D.ⁿⁱ Juan Aliaj Sindico Pro, que componen
el Ayuntam^{to} de dicha Villa p.^a tratar, y conferir
en el las Cosas pertenecientes al servicio de S. Mag.^d
(Dios le guarde) bien, y utilidad de esta Rep.^{ca} y sus
Vecinos, y en este estado por parte de D.ⁿⁱ Jph. Nabarro
Monente vecino de la misma represento el Titulo de
Previdor de ella, q.^o a la letra es el sig.^{te} D.ⁿⁱ Carlos
por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nabarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mal-
lorca, de Sevilla, de Cerdena, de Cordoba, de Corcega
de Murcia, de Taen de los Algarbes, de Algecira, de
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orienta-
les, y occidentales, Islas, y tierra firme del Mar
occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Brabante, y Milan, Conde de Alsipurg, de
Flandes, Tirol, y Barcelona, Senor de Sicaya,
y de Molina &c. por quanto por fallecim^{to} de D.ⁿⁱ

Titulo de
Previdor
de Jph. Na-
barro

[Handwritten signature]

Pedro Latorre se halla vacante el oficio de Rexidor q.^o 3.^o
gozaba en la Villa de Exea de los Caballeros, una de las cin-
co del mi Reyno de Aragon, y atendiendo al merito, y
circunstancias de voz d.^o Jp^o Nabarro Monente: he venido
en nombrar para el dho oficio de Rexidor. Por tanto
mando al mi Governador, Capitan G^oal, Regente, y Au-
diencia del dho mi Reyno de Aragon, y al Concep. Justicia,
y R^oim^o de la expresada Villa de Exea de los Caballeros,
que juntos en su Ayuntamiento, y habiendo hecho voz el
mencionado d.^o Jp^o Nabarro Monente el Juram^o acos-
tumbrado, hoy Reciban, hayan, y tengan por Rexidor
della, en lugar del Rexidor D.^o Pedro Latorre, y hoy guar-
den, y hagan guardar todas las honrras, gracias, mer-
cedes, franquenzas, libertades, exenciones, preeminen-
cias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas
que p^o raxon dicho oficio deveis haver y gozar, y hoy de-
ben ser guardadas, todo bien, y cumplidam^o. sin que
hoy falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte dello
Impedimento alguno os pongan, ni comientan poner,
que lo en virtud de este titulo of Recibo, y es Recibido al
dho oficio, y os doy facultad p.^a le usar, y exercer, caso
q.^o por los referidos, o alguno de ellos a el no seais admi-
tidos, y que hoy Reciban, y hagan Recibir con el sala-
rio, D^oo, y Emolumentos a el anexo, y perteneciente
en la misma forma, q.^o a los demas Rexidores de dha
Villa, q.^o assi es mi voluntad; y q.^o de este Despacho
se tome raxon en la Contaduria Gen.^l de Valores,
y Distribucion deli R.^o Hacienda dentro de dos me-
ses Contados desde su fecha, expresando lo de valores
haverse pagado, o quedar asegurado el Derecho de la
Media Anata, con Declaracion de lo q.^o importare, sin
cuya formalidad, mando sea en ningun valor, y
que no se admita, ni tenga cumplim^o esta Merced,





Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

en los Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en d.^{no}
Nº de Agosto, de mil setecientos setenta y cinco.
Yo el Rey = D.^{no} Thomas el Mello secret.^o del Rey Nro S.
lo hize escribir p.^o su m.^o D.^{no} Manuel Ventura figue-
roa = D.^{no} Fran.^{co} de la Mata Linarez = D.^{no} Pedro Rodriguez
Campomany = Mex.^o D.^{no} Nicolay Verdugo, diez y once
v.^{os} y q.^{ta} v.^o = Then.^{te} de Cant.^{er} m.^{or} D.^{no} Nicolay Verdugo
Titulo de Meritor de la Villa de Exea de los Caballe.^s
à D.^{no} Joseph Nabarro Monente, en lugar y p.^o mu-
erte de D.^{no} Pedro Latorre = diez seis Duc.^{os} de O.^{ro} = Tomare
varon del Titulo de S. M. escrito en las dos folias con esta
en la Contaduria General de Valores y Distribucion
de la R.^{ta} Hacienda, y la de Valores previene haverse
satisfecho al D.^{no} de la Media Anata, seis mil y qua-
trocientos M^{rs}, por la razon que en el se expre-
sa, como parece à Plepos siete de la Comisaria de
la Camara de este año correspondiente à la Corona
de Aragon. Madrid a once de Agosto de mil setec.^{os}
setenta y cinco = Leandro Borbon = D.^{no} Salvador
de Guersaru = D.^{nos} de oficiales D.^{no} Fr.^{co} de O.^{ro}
D.^{no} Fr.^{co} de O.^{ro} = Padre extido d.^{no} S. S. de la referida
Real Cedula: Digeron la obedecian, y veneraban
con su mayor respeto, que se à impla, guarde, y exe-
cute quanto p.^o la misma se manda, y para su
Execucion, y Cumplim.^{to} acordaron se pare recado
à D.^{no} J.^o Nabarro Monente para que concurre
à tomar la Posesion de d.^{no} su Empleo de Meritor

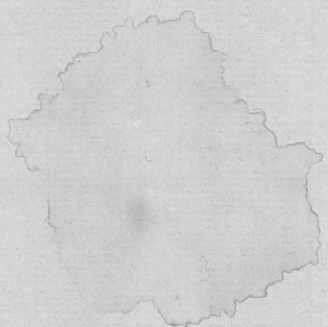
y habiendo comparecido, mediante llamamiento de
Gregorio Sanchez Aguacil, el citado S.^o D.^o Miguel
Salinas Teniente Correo, se le tomó y Recivio Juram.
en debida forma, y el mencionado D.^o J.^o Nabarro
lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz
en forma de Dios, ofreciendo cumplir, y obedecer las
d.^{as} ordenes de S. Mag.^o de sus Tribunales, y Superio-
ry, de invigilar, y cuidar con celo Patriótico por el
Bien, y utilidad de esta Trepp.^{ca} y sus Vecinos, de defen-
der el Misterio de la Inmaculada Concepcion de Ma-
ria S.^{ta} y haverse bien, y fielm.^{te} en dho. su oficio
de Notario, conforme corresponde, y está manda-
do por las ordenes de la Superioridad; en cuya
Consecuencia, dho. 8.^o Teniente Correo, tomó de la
mano derecha al citado D.^o J.^o Nabarro, y le sentó
en el Lugar, y Puerto que le corresponde en señal
de verdadera Obediencia, que tomó quieta, publi-
ca, y pacíficamente, sin contradicción de Perdo-
na alguna, con lo que se disolvió este Ayunt.^o
cuya Resolución firmaron dho. S.^o de J.^o D.^o
Jed.

Teodoro Marsuecos



SELO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or official record.]



B.40.6